Nota DNC N° 2025 /2025

Asunción, 17 de marzo de 2025

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	388869
Expediente	320352
Etapa del Procedimiento	Reajuste de precios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Internacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	LLAMADO MOPC N° 109/2020 LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL PARA LA CONTRATACIÓN DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS PARA LOS ACCESOS AL 2° PUENTE SOBRE EL PARANÁ ENTRE PRESIDENTE FRANCO - FOZ DE IGUAZÚ. CONEXIÓN A LA RED INTERURBANA EXISTENTE AD REFERENDUM DE LA APROBACIÓN DE LA LEY DE PRÉSTAMO CON ID 388869.
Entidad	Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Se ha tomado conocimiento de lo expuesto en el Memorándum UEP CAF N.º 287/2025 así como las demás documentaciones adjuntas; no obstante, se realizan las siguientes observaciones:

1. En relación al reajuste de precios de los nuevos rubros pactados mediante los Convenios Modificatorios realizados al presente contrato, la contratante manifiesta que la composición de los precios y periodicidad de los nuevos rubros han sido determinados con base en los costos correspondientes a la fecha de presentación de ofertas; sin embargo, se solicita a la contratante que el análisis, aclaraciones y justificaciones sean expuestas mediante dictamen técnico y legal.

2. En cuanto a solicitud de aplicación de reajuste de precios presentados por la empresa contratista; indicamos a la contratante que las documentaciones adjuntas contenidas en los folios nro. 1992 al 1973, no corresponden a la solicitud de aplicación de ajuste de los certificados de obras nro. 1 al 31. Las notas presentadas por el contratista indican la solicitud de información referentes a los coeficientes paramétricos de reajuste solicitadas para cada Convenio Modificatorio. Por tanto, de conformidad a lo establecido en el art. 4º de la Res. DNCP 2315/22, solicitamos remitir la nota presentada por el contratista por cual solicita a la contratante el análisis y aplicación de la fórmula de ajuste de precios para las certificaciones correspondientes.

3. Habiendo accedido al desarrollo integral de aplicación de reajuste de precios inicial y regularizaciones mediante los certificados de reajuste, coeficientes paramétricos así como los certificados de valores utilizados y el reporte del SICOE, se verifica que las regularizaciones de las certificaciones son realizadas con base al mismo boletín del mes correspondiente al cual se ha realizado el cálculo de reajuste inicial o una regularización anterior, por ejemplo, el ajuste inicial de la Certificación de Obra nro. 3 ha sido determinado con base en el Boletín del Mes de Febrero/2022, sin embargo,

la regularización del calculo ha sido realizada en consideración al mismo Boletín de Mes de Febrero/2022, de la misma manera podemos ejemplificar la primera regularización de ajuste del Certificado de Obras nro.13 ha sido realizado sobre los valores contenidos en el Boletín del Mes de Diciembre/2022 y la segunda regularización del calculo nuevamente ha utilizado como base el Boletín Diciembre/2022. Ambos casos han sido señalados como ejemplos, debido a que la misma situación se replica en distintas certificaciones. Por tanto, solicitamos a la contratante que mediante dictamen sean expuestas las justificaciones del motivo por el cual se han realizado distintos ajustes a una certificación con base al mismo boletín a los efectos de continuar con la verificación de los ajustes practicados, considerando lo establecido en el art. 3º de la Res. DNCP 2315/22.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: ynunez